JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo conexo
Demandante	Maria Licinia Montoya De Torres
Demandado	Lina María Espitia Castrillón y otros
Radicación	05001-31-03-008-2021-00228-00
Instancia	Primera
Asunto	Reconoce personería. Cesan funciones de Curadora.

En atención al memorial que antecede, se reconoce personería para actuar a la abogada Daniela Suarez Sánchez con T.P. 310.769 del C.S.J. de la J., para que represente los intereses del señor Carlos Fernando Espitia Castrillón, conforme al poder conferido (pdf 23).

Así las cosas, en los términos del artículo 56 del C.G.P., cesan las funciones de la Curadora Ad Litem, por carencia de objeto, teniendo en cuenta que los demandados se encuentran notificados y representados a través de apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02